En la sala de la yuntam.to de las casas del Concejo de la Villa
de Vergara a veinte y cinco dias del mes de marzo de mill y
seiscientos y quarenta años, se juntaron los señores alde y Re-
gim.to y vb.s de la dha villa y su jurisd.on en especial. el
ap.do Fran.co Perez de Ayz Puru alde hordin.o Andres P.z de
Laubans sindico procurador general del Concejo. Bernardino
de Gorosavel y Pedro Perez de Ascargorta Regidores de la Villa
Marcial de Loyola diputado della Regional de Aramburu Arana
diputado de Uriauco. Andres Ortiz de Yracaval y Pedro Fernan-
dez de Eguino Regidores de la parroquia de Orirondo. y mi de
Altuna diputado della. que son la mayor p.te de la dha Ciud.d
y Regim.to Por ante mi el Ess.no fiel = y estando assi juntos
acordaron y mandaron se ymbien mañana lunes o el martes
sin falta a la ed.d de sant.o los cinco soldados que cauen a esta ed.d
p.a los quatrocientos que ofrecio Guipuzcoa para agregar
al tercio de don Andres Pacheco. y se bejen alla. o se entreguen
en la Compañia donde an de seruir alistados en los libros Reales
y que los lleue y entregue el dho Ger.no de Veiztegui Regidor
y lleue dos guardas, que sean diego de Olaue y otro hombre de
Guydado. por p.a y costa de la dha ed.d y a los dhos cinco
soldados se les de en el camino p.a comer a Real y medio por dia
a cada uno como aqui se les da = y que el socorro de los seis
ducados p.a cada uno que la dha ed.d señalo en el ultimo ayun-
tam.to general, lleue el dho Regidor y les entregue quando
se alistaren y no antes. y traiga Recivo suyo. y para esto
y p.a la costa se le entregue el dinero necess.o de lo procedido
de las mandas de que es depositario Miguel Lom...
tambien se entreguen al dho Bernardino ...
... en que conste que los dhos soldados ...
... justificacion. y ...
... Pedro Lop.z de Escalta ...
del C.o ... de esta prov.a que asiste con su ...
en San ... para que apoye y auorezca a ...

pedida y le aga despachar bien y breve m.te [illegible]
se espera y como hijo desta ed.

Este dia entro en el dho ayuntam.to Joan de Ascargorta v.o
de la Villa de Arcuola persona nombrada por esta
dha Villa en ayuntam.to del dia veinte de febrero deste año
p.a ver las tierras que el dho ob.r alle e Cap.n Fran.co
de Ay[illegible] como dueño de la cassa de Ascargorta
susso - y los dueños de las tres cassas de Arana desta ed.
tratavan de trocar al concejo dellas = y aviendo jurado
en forma sobre la señal de la cruz hizo su declara
cion en la manera que se sigue

Lo primero dijo el dho Joan de Ascargorta que a visto y
medido una partida de tierra que la dha cassa de As
cargorta susso - y la de Ascargorta de abajo tiene en
el osua en el termino llamado aguirdi donde otros anechos
trueques - y es tierra de ciento y veinte y ocho pies de man
canos y queda medida y amojonada p.a la dha cassa de As
cargorta susso que es del dho s.r alle = porque otra partida de la dha
dos casas que esta en el mismo termino de Aguirdi mas arriba que la
otra aci a la cassa de narbaica que es de la misma can
tidad de tierra - queda entera m.te para la dha cassa de As
cargorta de abajo cuyo dueño por aora no ace trueque =
y el dho ob.r alle [illegible] al concejo en trueque de la dha
partida primera queda a el - otra tanta cantidad de
tierra pegante a la heredad de la dha su cassa de Ascargorta
[illegible] que confina por un lado con el arroyo que baja
[illegible] y queda medida y amojonada - allandose
[illegible] sindico y otros vecinos, y sin que venga
[illegible]

[illegible] dijo que a visto y medido cada dos piezas de
[illegible] que en el dho termino de Aguirdi en el osua
[illegible] las tres cassas de Arana desta ed.a confinantes
[illegible] con otras - y tiene cada cassa ciento y veinte

y ocho plantios de mançanos de tierra que queda todo amo
zonado. Para el dho Concejo - y en trueque toman otra
tanta cantidad de tierra concejil las dhas tres cassas
en esta manera = Pedro Ysaval de Aramburu Arana dueño
de la cassa de Arana suso y Pedro Mz de Arana
dueño de la cassa de Arana de abajo. aviendose con
formado entre si toman dosçientos y çinquenta y seis plantios
de mançanos de tierra p.a tener y sacar a medias y
proindiviso, que es la cant. que les cave. por lo que dan
al dho Concejo. y lo que assi toman es. en el termino de
Anjua mas arriva de la cassa de Ysasmendi; y con
fina por un lado, con pertenecido de aquella cassa - y
por abajo con pertenecidos de la dha cassa de Ysasmendi
y de la cassa y mayorazgo de ~~Ysasmendi~~ cavala - y de la
cassa de Azpileta - y por el lado de açia abrain con
tierra del Concejo y la lindera de aquel lado corre por
donde estan tres robles del dho concejo - y por arriva
con fina tambien con tierra concejil = la qual dha
tierra queda medida y amojonada p.a ambas cassas
estando presente el S.r Sindico y sin perjuicio de
ningun vecino = y domingo perez de Arana dueño
de la cassa de Arana de medio. en trueque de su
porcion. toma otra tanta tierra del Concejo. que es de
ciento y veinte y ocho plantios de mançanos. en el termino
de gaviriaçela y sobre las heredades de la misma [illegible]
Arana de medio. y de la cassa de Arana [illegible]
la de su [illegible] debajo del [illegible]
a el [illegible] en la qual dha tierra [illegible]
zonada p.a el dho domingo perez [illegible]
el mismo, aviendo pagado al [illegible]
y que los dhos trueques. arriva [illegible] son [illegible]
lidad. y provecho del dho concejo y me [illegible] - por
las tierras quedan las dhas quatro [illegible] en el dho term.

de Aguirdi tienen y producen montazgo de su yo. y
tierras que toman del concejo en trueque son baldias
y eriales. de que no sacava provecho ninguno. sino cabe
que se rozan. que es de treinta a treinta años poco mas
o menos y aun entonces. se da una miseria al concejo como
es notorio = Por lo qual. es su parecer y siente, que
se deven aver los dhos trueques. Esto declaro so cargo
del dho juramento y por no saver no firmo

Vista la dha declaracion y conferido sobre ello. los
señores del Regimto. acordaron se agan los dhos trueques
a las quatro cassas. referidas pues, es en provecho del concejo
y sin perjuicio de terceros = y luego fueron llamados, al dho
ayuntamto. los dhos xpoval de Arana domingo pz. de Arana
y Pro. mnz. de Arana, con los quales y con el Sr. alcalde
se hicieron los dhos trueques. y se otorgaron escripturas
en forma a parte

Y se dia el dho Andres pz. de Laudan s. sindico como
dueño de la cassa de Guzquiza en jurisdn. de An-
cuola. y la parte de Joan pz. de Aumategui gorriz dueño
de la cassa de gorriz en Ancuola y domingo garcia de
oruesagasti como dueño de la cassa de oarriaga tambien en
Ancuola. y la pte. de Pro. garcia de oruesagasti larrarte
como dueño de la cassa de larrarte. y por pte. del ospital
de Sta. Cruz, cuya es la cassa de las turrieta = se propuso
en el dho Regimiento que las dhas cassas, tienen en los
dhos terminos de elosua en aguirdi sus porciones de
montes pegantes, a las que tienen trocadas
las cassas de narbaica y riaun. eguiara
[illegible] las tres Aranas y Ascargorta y otras = y
que ellos quieren aver el mismo trueque de las partidas
que les toca tomando, en tierras concejiles. otro tanto
[illegible] partes, baldias y sin perjuicio de vecinos. y pues

El ospital tiene su porcion

es en utilidad y provecho del dho concejo por ser lo que
ellos quieren dar tierra donde ay y se produce monta vgo
pidieron se aga el dho trueque tambien con ellos porque
quanto mayor cantidad tomare en el dho termino de
aguirdi el concejo sera mayor el beneficio = con
ferido sobre ello acordaron que Joan de Ascargorta
a quien de nuebo se torna a nombrar vea las dhas
tierras que se pretenden trocar y venga a acer su
declaracion con juramto sobre ello y que el Sr
sindico se alle presente a ver las dhas tierras
con lo qual se acavo el ayuntamto y firmaron los
del regimto que savian =

Fran.co de Asquiru — Andres de Laudaro

pedro xascargorta

marcial de Coyola — xpoval de arampuru

Andres de yrazabal — Pedro de Esquino — Antemi

Joan de olariaga

aqui se dio fin a este libro y se comen
nuebo en 26 de marzo año [illegible]